



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL (EJECUCION SENTENCIA)
RADICADO NUMERO 2019 – 235

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto diecinueve de dos mil veintidós.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de **ANGELICA GOMEZ GONZALEZ Y OTROS** en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S.** este Despacho profirió sentencia condenatoria en contra de los demandados, providencia que fue modificada en Segunda Instancia por el H. Tribunal Superior, la cual modificó la condena impuesta por este Despacho y dispuso el pago de \$60.000.000 a cada uno de los demandantes, fallo que se encuentra en firme.

Por esta razón quien representa los intereses de los actores solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a la condena y las costas impuestas a su favor y a cargo de las demandadas quienes no han cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Sin embargo, es necesario advertir que frente a **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, no es posible librar mandamiento ejecutivo por cuanto dicha entidad se encuentra en Liquidación, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, desde el 8 de marzo de 2022 mediante Resolución Número 2022320000000864-6 DE 2022, en la cual se dispuso: “... **ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución...**”.

De igual manera se dispuso comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

En el mismo acto, se designó como liquidador al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, quien en cumplimiento a la designación informa la imposibilidad de iniciar ejecución contra Medimas EPS SA, documento visto al folio 028 del Cuaderno Principal del Expediente digital.

En este orden de ideas, la orden de pago que solicitan los actores, se libraré únicamente a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S.** por tratarse de una condena solidaria y advirtiéndole que la sentencia que impuso la condena perseguida con la presente ejecución se encuentra en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago ordenado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.S. ESIMED S.A.** distinguida con el Nit. 800.215.908-8, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, a **ANGELICA GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 63.497.385, PATRICIA GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 63.450.113, FERNANDO GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 5.677.632, GABRIEL GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 91.257.208, DEBORA GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 28.224.149, EDELMIRA GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 63.345.589, GRISELDA GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 63.319.947, MIGUEL GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 91.157.563, ALBERTO GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 91.267.510 Y BEATRIZ GOMEZ GONZALEZ c.c.no. 63.358.960** las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) para cada uno de los ejecutantes, por concepto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia, modificada por sentencia de Segunda Instancia del H. Tribunal Superior.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 9 de marzo de 2022, fecha que corresponde al vencimiento del plazo de 10 días concedido para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

c.- Por la suma de NUEVE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.011.300) por concepto de la parte que le corresponde por la condena en costas, debidamente liquidadas y aprobadas, suma que deberán recibir los actores en partes iguales.

d.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, liquidados a partir del 11 de julio de 2022, día de la notificación del auto que aprueba las costas liquidadas por secretaria y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO. – NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado, en contra de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO. - Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Comuníquese a la Superintendencia Nacional de Salud sobre la condena impuesta a MEDIMAS EPS SA en el proceso Verbal,

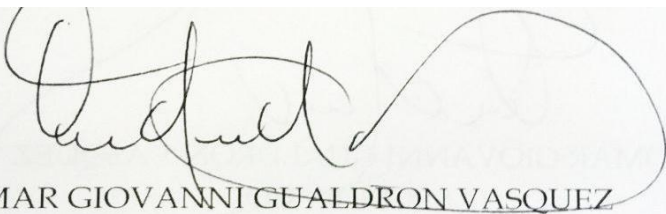
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.